



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta 7 Enero 1872.)

DECRETO.

Usando de la prerogativa que me compete con arreglo al art. 42 de la Constitución, y conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara terminada la legislación de 1871.

Art. 2.º Las Cortes se reunirán en la capital de la Monarquía el día 22 del corriente mes.

Dado en Palacio á seis de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

ÓRDEN PÚBLICO.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales y demás dependientes de mi autoridad,

la busca y captura del gitano Diego Diaz, de las señas que se citarán, por haberse ausentado de la casa en que se hallaba hospedado en Alagon, llevándose un caballo, cuyas señas se especificarán; y caso de ser habido lo pondrán á disposición del Sr. Juez municipal de dicha villa de Alagon, dándome cuenta.

Zaragoza 10 de Enero de 1872.—Pedro Agustín Herrero.

Señas del Diego.

Edad 24 años, estatura regular, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba clara, color sano; viste pantalon de castor, chaqueta de astracan, gorra negra.

Señas del caballo.

Edad 4 años, alzada 7 palmos, pelo negro, entero, con un sobrepie en el derecho, una estrella en la frente; lleva aparejo valenciano con estribo, baticola y cincha.

Además se llevó dicho Diaz una capa de paño pardo en buen uso, con vueltas de tartan de colores.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad la busca y captura del sugeto de nacion francesa llamado Francisco, de las señas abajo expresadas, procesado en el Juzgado de primera instancia de Tarazona por hurto de una caja con varios anillos; el que si re-



sultare habido lo pondrán á disposicion de dicho Juzgado, dándome cuenta.

Zaragoza 10 de Enero de 1872.—Pedro Agustín Herrero.

Señas del Francisco.

Sobre 19 años de edad, estatura regular, delgado de cara, sin pelo de barba; viste pantalon y chaqueta oscura de castor, gorra de astracan; todo el traje algo deteriorado. Reside constantemente en Cascante en la posada del suegro de un tal Bautista, comerciante en telas, y dedicado al comercio ambulante de perfumeria y objetos de escritorio.

Negociado 3.º—QUINTAS.

Por el Consejo de Redencion y Enganches se ha publicado la siguiente circular:

«Deseando este Consejo proporcionar á los individuos que se enganchen y reenganchen para Cuba toda clase de ventajas, y considerando que una de las más beneficiosas seria la de facilitarles los medios de aliviar á sus familias en sus necesidades mientras permanezcan en dicha isla, ha acordado que cuantos individuos se hallen acogidos á la ley de enganches en la isla de Cuba y quieran dajar consignadas á sus familias las cantidades que en tal concepto devenguen, puedan hacerlo, con cuyo objeto lo harán presente á sus Jefes, para que estos lo consignen en la casilla de observaciones de los estados de reclamacion en la misma forma que lo verifican con los que las dejan en depósito, expresando además en los mismos el nombre de la persona y el punto de su residencia para que le sean entregadas, prévia la justificacion de su existencia en la forma correspondiente.

Los que residieren en esta córte percibirán sus asignaciones en las oficinas de este Consejo, y los que se hallaren en cualquier punto del territorio remitirán á las mismas el citado documento por conducto de la autoridad local, para que pueda remitirse lo que le corresponda en letra girada á su favor.

Madrid 20 de Diciembre de 1871.—El Teniente general, Presidente, Facundo Infante.»

Lo que he dispuesto publicar en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Zaragoza 10 de Enero de 1872.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion pública del 1.º de Julio de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Villadoz.—Vista la excepcion propuesta por

Leon Franco Lázaro, quinto con el número 4 por el cupo de dicho pueblo, alegando ser hijo de viuda pobre á quien mantiene, la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, declaró exento del servicio de las armas al referido mozo. El Sr. Presidente advirtió á los interesados que de este acuerdo podian alzarse al Ministerio de la Gobernacion en término de quince dias. Durante la vista de este expediente salió fuera del salon el Sr. Racho.

Zaragoza.—En vista de lo expuesto por la Contaduria de fondos provinciales, la Comision acordó se abone al Secretario de la Diputacion el haber de 5.000 pesetas hasta el 30 de Junio inclusive, y desde dicha fecha el de 4.000, señalado á dicho cargo por la Corporacion.

Zaragoza.—Los Profesores encargados del reconocimiento de sustitutos solicitan se les aumente cinco pesetas por cada uno que de aquellos hagan, y la Comision acordó se exija por cada reconocimiento de sustitutos la suma de siete pesetas y media, pagadas en el acto de verificarse aquel.

Calatayud.—Visto el expediente incoado por Pedro Cutando en que reclama contra el sorteo doble de su hijo Isidoro, la Comision acordó revocar el acuerdo del Ayuntamiento y declarar en su virtud improcedente el sorteo supletorio practicado, por considerar que el núm. 60 es el que corresponde al referido mozo.

Zaragoza.—Por último, se acordó recibir é ingresar en caja por haber probado que reúnen la aptitud fisica y legal para el servicio á los sustitutos Juan Ansó y Perez, Clemente Fabregas Roncal, Pedro Sanz Morlanes, Francisco Sanchez Samitiere, Pascual Mateo Lopez, Timoteo Palacio Salas, Domingo Palacios Cortés, Juan Val Coscoyuela, Macario Lambonet Moret, Martin Mundelaria, José Calvete y Cerra, Bernardo Aguas Lacasta, Francisco Ventura Pelegrin, Gerónimo Lopez Ayete y José Salvador Larida, desechando por inútiles á Mariano Belsue Embum, José Rodes Aguilar, Leon Cascan Serrano y Saturnino Martinez Dehito; habiéndose acordado asimismo que para dar ingreso en caja á los sustitutos que hubieren alegado excepcion para librarse del servicio se asegure la cantidad con que han de contribuir al mantenimiento de las personas que motivaren aquella en un banco de crédito ó en poder de algun particular que merezca la confianza del Diputado provincial encargado de la recepcion, y hallándose en este caso los sustitutos Rudesindo Cardiel Modrego, Sixto Zambalamberri Fernandez, Macario Rozas Sanz, Vicente Antonio Mañes Lasheras, Julian Lasheras Royó, Antonio Gandes Ceneas y Eugenio Primicia Berges, se hizo saber así al encargado de la entrega para su cumplimiento.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

EJERCICIO DE 1871-72.

ESTADO demostrativo de la recaudacion é inversion de los fondos provinciales durante el segundo trimestre del corriente año económico.

Seccion....	Capitulo....	Articulo....	INGRESOS.	RECAUDADO.		TOTALES.	
				Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
			Existencia del trimestre anterior.....	3.196	75		
			Idem procedente del ejercicio del 70-71 al cerrarse definitivamente en 30 de Setiembre último.....	216.581	22	499.679	75
			Repartimiento provincial.....	106.958	90		
			Resultas.....	172.942	88		
			GASTOS.				
		1.º	Diputacion.....	15.433	35		
1.ª	1.º	2.º	Depositario.....	937	50		
		3.º	Comisiones especiales.....	1.625	»		
		4.º	Arquitecto y Delineantes.....	2.500	»		
1.ª	2.º	2.º	Bagajes.....	9.123	25		
		5.º	Calamidades.....	500	»		
»	3.º	4.º	Reparacion de fincas.....	683	75		
»	4.º	3.º	Intereses y amortizacion de empréstitos.....	3.750	»		
»		1.º	Junta provincial de primera enseñanza.....	2.208	30		
»	5.º	3.º	Escuelas Normales.....	5.764	72	239.010	37
»		4.º	Inspector de primera enseñanza.....	750	»		
»		5.º	Academia de Bellas Artes.....	3.808	95		
»		1.º	Visitador provincial de Beneficencia.....	1.041	65		
»	6.º	2.º	Hospitales.....	71.924	15		
»		3.º	Casas de Misericordia.....	40.009	33		
»		4.º	Casas de Expósitos.....	39.369	23		
»	8.º	Único	Imprevistos.....	7.951	79		
2.ª	2.º	2.º	Carreteras.....	17.892	55		
»	4.º	Único	Otros gastos.....	8.286	85		
3.ª	Único	1.º	Resultas de presupuesto anterior.....	5.450	»		
			<i>Diferencia que constituye la existencia.....</i>			260.669	38

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 83 de la vigente ley provincial se publica en este periódico oficial.

Zaragoza 8 de Enero de 1872.—El Contador, Leon de la Escosura.—V.º B.º—El Ordenador de pagos, V. Ortubia.

COMISION DE BENEFICENCIA.

La M. I. Comision de Beneficencia, competentemente autorizada por la Provincial, saca á pública subasta el suministro de varios artículos alimenticios para el abasto en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia, Inclusa y Casa-Hospicio de Misericordia de esta ciudad, hasta el 30 de Junio de 1872, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría-Contaduría del mismo Hospital.

	ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN.		PRECIO máximo fijado como tipo.	Pesetas. Cs.	3 POR 100 de su importe.
					Pesetas. Céntimos.
1.º	Garbanzos.....	Kilógramos... 3.250	Cada kilógramo...	0'78	76'05
2.º	Judías.....	» 15.450	»	0'39	180'76
3.º	Arroz.....	» 22.080	»	0'50	331'20
4.º	Trigo.....	Hectólitros... 1.100	Un hectólitro....	23'00	759'00
5.º	Harina de segunda.	Kilógramos... 43.900	100 kilógramos...	39'00	513'63
6.º	Carne de carnero..	» 32.500	»	1'13	1.101'75
7.º	Huevos.....	Docenas..... 2.814	Una docena.....	0'75	63'31
8.º	Gallinas.....	Número..... 885	Una gallina.....	1'75	46'46
9.º	Azúcar.....	Kilógramos... 3.398	Un kilógramo....	1'03	104'99
10.	Fideos de segunda.	» 2.018	»	0'59	35'71
11.	Fideos de tercera..	» 2.200	»	0'50	33'00
12.	Tocino salado.....	» 4.528	»	1'76	239'07
13.	Aceite de olivas...	Litros..... 6.343	Un litro... ..	0'97	184'58
14.	Patatas.....	Kilógramos... 22.700	50 kilógramos....	0'75	10'21

Se verificará una subasta para cada uno de los artículos citados, á la baja de los tipos mencionados, y las proposiciones deberán venir arregladas al modelo que se publica á continuacion, y en pliego cerrado, siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas el documento que acredite haber consignado en la Depositaria del Hospital de Nuestra Señora de Gracia la cantidad que se fija en la última casilla como equivalente al 3 por 100 del precio máximo fijado como tipo.

Las subastas de los artículos comprendidos bajo los números 1 al 6 inclusive, se verificarán el dia 26 del corriente mes, y las de los números 7 al 14 el dia 27 de id., de las once de la mañana en adelante, y las presidirá la M. I. Comision de Beneficencia en el salon de sesiones, situado en la planta baja del referido Hospital.

En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más beneficiosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores, y la adjudicacion se verificará en el acto á favor del que ofrezca mayor ventaja.

Zaragoza 9 de Enero de 1872.—El Presidente, Mariano Perez.—El Secretario-Contador del Hospital, Miguel Ballarin.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., enterado del anuncio inserto en los periódicos y del pliego de condiciones para la subasta de..... (aquí se expresará el artículo que desea contratar), ó los que se necesiten en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia, Inclusa y Casa-Hospicio de Misericordia hasta el 30 de Junio de 1872, se comprometo á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones, por la cantidad de..... (en letra.)

Acompaña á esta proposicion el documento que acredita haber consignado en la Depositaria del Hospital....., pesetas, como fianza provisional.

(Fecha y firma.)

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 900.000 kilogramos de tabaco habano en hoja Vuelta de Arriba de la isla de Cuba para el surtido de las Fábricas Nacionales.

1.^a El día 8 de Febrero de 1872, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Direccion general de Rentas, ante el Excmo. Sr. Director general, asociado de los Jefes de Administracion del mismo Centro, del Oficial Letrado y por ante Notario, á contratar en subasta pública la adquisicion de 900.000 kilogramos de tabaco hoja habana *Vuelta de Arriba* de la isla de Cuba de las recolecciones de 1871 y 1872, con arreglo á los tipos que estaran de manifiesto desde la publicacion del presente pliego.

2.^a En el momento de darse principio á la subasta, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general un pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada kilogramo de tabaco abonará la Hacienda, y que ha de servir de base á la subasta.

3.^a Los licitadores entregarán en el acto de la subasta y en pliegos cerrados las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Director general, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.^a Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.^o Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.^o Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la condicion 5.^a, cuya carta de pago se acompañará á la proposicion.

3.^o Estar suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los recibos de los dos trimestres anteriores á la subasta. En caso de hallarse la proposicion suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por un español que reuna aquellas condiciones.

A la subasta podrán asistir los mismos interesados, ó en su lugar personas con poder bastante, que exáminará el Letrado en el acto de su presentacion.

Y 4.^o Expresar en letra el precio, sin agregar ninguna condicion eventual.

5.^a El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 180.000 pesetas constituidas en la Caja general de Depósitos en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislacion vigente.

6.^a Terminada que sea la recepcion de pliegos por el Director, los pasará al actuario de la subasta para que este los lea en alta voz en el orden que hubieren sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el acto de la validez de las proposiciones.

Acto seguido procederá la Junta á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro, publicándolo el Director general, quien en su vista declarará si hay lugar á adjudicar el servicio, ó si siendo los precios de las proposiciones más elevados que el fijado por el Gobierno, debe aplazarse la adjudicacion.

7.^a Si resultase proposicion admisible por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor á reserva de que recaiga la aprobacion superior.

Si entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resultaren dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio á la que se hubiere presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.^a El que resulte contratista afianzará el cumplimiento

del servicio con el 10 por 100 del importe total del mismo al tipo de adjudicacion. La cantidad que este represente deberá constituir la el contratista en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion.

El depósito será constituido en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1857.

No podrá el contratista disponer de dicho depósito hasta la finalizacion del contrato. En este caso ó en el de rescision, le será devuelto si no resultase que debiera quedar afecto á esta responsabilidad nacida del mismo contrato en virtud de comunicacion que la Direccion general de Rentas pasará á la de la Caja general de Depósitos. Dentro del plazo de 15 dias, contados desde la fecha en que se comunique al contratista la adjudicacion, otorgará este la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo. Si no lo verificase, así como si en el término prefijado no depositara la fianza, perderá el rematante el depósito hecho para licitar y se tendrá por rescindiendo el contrato á perjuicio del mismo, produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.^a Los tabacos que son objeto de este contrato han de ser precisamente de la clase *capa tripa* de la Vuelta de Arriba, de las marcas L B D, proceder directamente de la isla de Cuba y estar conformes con las tipos formados por la Administracion. La hoja además ha de ser fresca, sana, madura y de poca vena, de buen color y aroma, y corresponderá á la última cosecha con relacion al año en que ingrese en las Fábricas que se señalen. Solo en casos extremos podrán hacerse compras en los mercados de Europa, previa autorizacion de la Direccion general del ramo.

Los tercios vendrán envasados con doble funda de lienzo para su mejor conservacion y trasporte, quedando los envases á beneficio de la Hacienda.

El contratista entregará las consignaciones señaladas á cada Fábrica en las proporciones siguientes: 10 por 100 de tabaco letra L; 40 por 100 de la B, y 50 por 100 de la D. Los excesos que resulten de las clases superiores, ó sean de las marcas L y B, quedarán á beneficio de la Hacienda, así como el déficit en ambas clases se descontará al contratista á razon del 25 por 100 sobre el precio de contrata respecto de la primera clase y del 20 por 100 de la segunda. Esta liquidacion se practicará en cada entrega.

En la Direccion general de Rentas estarán de manifiesto los ejemplares necesarios de los tipos aprobados con objeto de que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta.

Adjudicado el servicio, serán sellados y firmados por el Director general de Rentas y por el rematante los tarjetones ó etiquetas que se adheriran á los tipos. Dos ejemplares de estos quedarán depositados en la Direccion general de Rentas; otros dos serán remitidos á cada Fábrica de tabacos para que sirvan de término de comparacion en los reconocimientos, é igual número le será entregado al rematante.

El que resulte contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, fundándose en la superioridad del tabaco que presente respecto de la clase contratada, ni tampoco podrá retirar ninguna partida de las que introduzca en la Península para cumplimiento del servicio.

10. El contratista satisfará en la isla de Cuba los derechos de exportacion establecidos para los tabacos en la fecha de la celebracion de la subasta. Si desde la adjudicacion del servicio y durante su ejecucion sufriesen aumento los derechos, se hará por la Hacienda al contratista la bonificacion correspondiente; y si fueren menores, queda obligado á reintegrar la diferencia.

Los gastos que se originen en la descarga, almacenaje y conduccion hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibo en las Fábricas, serán de cuenta del contratista.

11. Los 900.000 kilogramos de tabaco que se contratan se entregarán en las fechas y cantidades siguientes:

	Kilógs.
PRIMERA CONSIGNACION.	
De 1. ^o de Marzo á 1. ^o de Abril de 1872.	120.000
De 1. ^o de Abril á 1. ^o de Mayo de id.	120.000
De 1. ^o de Mayo á 1. ^o de Junio de id.	120.000
De 1. ^o de Junio á 1. ^o de Julio de id.	120.000
De 1. ^o de Julio á 1. ^o de Agosto de id.	120.000
	600.000

SEGUNDA CONSIGNACION.

De 1.º de Setiembre á 1.º de Octubre	100.000
De 1.º de Octubre á 1.º de Noviembre.	100.000
De 1.º de Noviembre á 1.º de Diciembre	100.000
	300.000

El contratista podrá anticipar la entrega de estas consignaciones; pero será de su cuenta el alquiler de locales para almacenar el tabaco que se le reciba si no hubiese cabida en los de las Fábricas.

En igualdad de condiciones será preferida la proposición que ofrezca adelantar lo más posible y en mayor cantidad el plazo de las entregas fijadas anteriormente.

Las entregas se harán proporcionalmente en las Fábricas con arreglo á la consignación que señale á cada una la Dirección general de Rentas, la cual podrá variar con la anticipación necesaria las consignaciones parciales siempre que lo considere conveniente al servicio.

El contratista debe presentar en cada cargamento en la Fábrica destinataria un certificado de la Aduana de origen para acreditar la procedencia de los tabacos. Si no presentare este documento se reconocerá el tabaco, pero quedará en suspenso la expedición del certificado de lo que resultare admisible hasta que el contratista llene aquel requisito.

12. Presentado el tabaco en las Fábricas por el contratista ó su representante, los Administradores Jefes darán parte detallado á la Dirección general de Rentas, la cual autorizará si procediese el reconocimiento. Esta operación tendrá lugar ante la Junta compuesta:

- 1.º Del Gobernador ó Jefe económico de la provincia.
- 2.º Del Administrador Jefe de la Fábrica.
- 3.º Del Contador.
- 4.º De los Inspectores de labores.
- 5.º Del contratista ó su representante.
- 6.º Del Notario.

El Gobernador ó el Jefe económico, como Presidente, podrá conferir su representación á un funcionario público cuya categoría sea igual ó superior á la del Jefe de la Fábrica respectiva. En la de Gijón podrá representarle el Alcalde de la localidad.

Los Administradores Jefes y los Inspectores de labores, como periciales, practicarán generalmente el reconocimiento, siendo responsables de la clasificación y aplicación de los tabacos.

13. El reconocimiento se practicará en la forma siguiente:

Todos los tercios que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerá y abrirá el número de manojos que se considere necesario para juzgar con acierto del estado y condiciones del tabaco, procediendo á su comparación con los tipos ó muestras remitidos al efecto por la Dirección. Si resultase ser idéntico á los tipos el tabaco de los tercios, ó á lo menos de la misma naturaleza y de cualidades equivalentes y con las condiciones expresadas en la cláusula 9.ª, se declarará admisible por los peritos reconocedores en la clase ó letra á que cada tercio corresponda. En caso contrario se declarará desechado.

Si apareciese algún tercio que haya sufrido avería, se extraerá la parte dañada, procediéndose á la clasificación del resto de los manojos, con los cuales se volverá á formar el tercio.

De los que sean declarados admisibles por los funcionarios responsables, siempre que haya conformidad por parte del contratista en la apreciación de la clase, se practicará seguidamente el peso bruto y destaro para deducir el peso limpio de cada uno.

Los que sean calificados inadmisibles, de conformidad también con el contratista, no se sujetarán á la operación de destaro, practicándose solamente el peso bruto de ellos.

Con respecto á los tercios en que el contratista no se conformase con la apreciación de los funcionarios que practiquen el reconocimiento, se extraerán de cada uno de ellos cuatro manojos de diferentes puntos, atándolos por el orden en que hubieren sido tomados, para formar así muestra separada del tabaco de cada bulto. Estas muestras, á cada una de las cuales les será impuesta una etiqueta sellada y con el número del tercio á que corresponda, se colocarán en cajas precintadas á presencia del contratista, y serán remitidas á la Dirección general de Rentas, verificándose el peso bruto de los tercios de que procedan, conservándolos en

local independiente, una de cuyas llaves tendrá en su poder el contratista. La conducción de las muestras será de cargo de la Hacienda.

En los destaros se procederá por suerte, tomando á este fin un tercio por cada 10 de los que deban destararse. El tipo que resulte será el regulador del peso de los demás.

14. De todas las operaciones de que trata la condición anterior se extenderá por el Notario un acta detallada, que firmarán los concurrentes, en cuyo documento se harán constar además las causas en que apoyen su clasificación los funcionarios que practiquen los reconocimientos, con respecto á cada uno de aquellos tercios en que no hubiere prestado su conformidad el contratista.

Cuando las operaciones del reconocimiento duren más de un día, se abrirá un pliego de diligencias en que se hará constar el resultado de las operaciones ejecutadas en el mismo.

Los Administradores Jefes dispondrán que se copie el acta de reconocimiento en el libro que á este fin debe llevarse en la Fábrica, fijando al pie su firma, así como el Contador ó Inspectores en señal de conformidad.

15. La Dirección general de Rentas que la en libertad de disponer que á los reconocimientos concurren otros funcionarios además de los designados en la condición 12, sea con voto, sea sin él; y haga ó no uso de este derecho, se reserva la facultad de ordenar le sean remitidas muestras de los tercios con cuya clasificación se haya conformado el contratista, siempre que no exceda el número de ellas del 10 por 100 de los á que se refiera la operación de que procedan.

16. Las muestras de los tercios con cuya clasificación no se hubiera conformado el contratista, serán reconocidas y comparadas con los tipos en la Dirección general de Rentas á presencia del contratista por tres funcionarios nombrados por el Director general, quienes determinarán la clasificación que corresponda, explicando los fundamentos de su apreciación, que será definitiva, y por lo tanto inapelable.

De esta operación se extenderá un acta, de que se remitirá copia á la Fábrica donde radiquen los tercios á que pertenezcan las muestras. En la Fábrica, una vez recibida la copia del acta, se procederá á practicar el destaro de los tercios declarados admisibles, y se expedirán los documentos correspondientes en el término de tres días.

Las muestras que hubieren sido objeto de examen en la Dirección se remitirán á la Fábrica de Madrid para los efectos que procedan.

17. La Dirección general de Rentas queda en libertad de comprobar los resultados de los reconocimientos practicados en las Fábricas nombrando el funcionario ó funcionarios que estime conveniente. Al reconocimiento que estos practiquen asistirán los empleados que hubiesen ejecutado el anterior, y el contratista ó su representante. La Dirección, en vista de las noticias ó informes que aquellos delegados le faciliten, adoptará acerca del reconocimiento las disposiciones que considere oportunas, sometiéndose á ellos sin protesta de ninguna clase el contratista y empleados de la Fábrica; no teniendo tampoco el primero derecho á reclamar acerca de las diferencias que en su perjuicio pudieran aparecer con relación al anterior reconocimiento.

Las Fábricas no podrán hacerse cargo de los tabacos que se declaren admisibles mientras la Dirección no las autorice para ello al tiempo de aprobar las actas de los reconocimientos, hasta cuyo momento no podrá considerarse tampoco exento de responsabilidad el contratista.

La Dirección hará conocer al contratista su decisión acerca de los reconocimientos en el término de ocho días.

18. Declarada la admisión de tabaco útil por la Dirección general de Rentas, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, las Contadurías de las Fábricas expedirán dentro del término de tercero día, á contar desde aquel en que les sea conocida la resolución superior, una certificación expresiva del valor del género recibido al precio de contrata, extendiendo este documento en papel del sello 11 por cuenta del contratista.

Del mismo modo se procederá con respecto á las partidas que en virtud del reconocimiento de muestras hecho en la Dirección se declaren admisibles por este centro.

La Fábrica de Madrid se hará cargo, con aplicación á sus consignaciones, de las muestras de los tabacos admisibles que la Dirección le remita, expidiendo la correspondiente certificación de pago en el término de tercero día.

19. Las certificaciones de pago que estarán expedidas á favor del contratista, se pasarán por la Dirección general

e Rentas á la del Tesoro público para que sea abonado su importe en la Tesorería Central de la Hacienda pública, siempre que hubiesen sido comprendidas las cantidades que representen en la distribución mensual de fondos con objeto de que puedan hacerse efectivos en el mes siguiente.

Si comprendidas las cantidades en la distribución mensual de fondos, no se hiciese el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 cuando la cantidad que se le adeude no exceda de 1.500.000 pesetas, y á pedir la rescisión del contrato cuando exceda, siempre que en el primer caso, hubiere reclamado el pago de la Dirección general de Rentas, y en el segundo del Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda. El interés de 6 por 100 empezará á devengarse á los 30 días siguientes al último en que debió hacerse el pago, y cesará en el que este se efectúe. Si admitiese en pago el contratista valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamación de ninguna especie, así como tampoco tendrá á que se le paguen anticipadamente las entregas de tabaco que haga antes de los plazos designados en la condición 11.

20. Los tabacos declarados inútiles se conservarán por las Fábricas en local separado, de que tendrá una llave el contratista. Las muestras que en el exámen que se practique en la Dirección resultasen inútiles serán depositadas en la Fábrica de Madrid. El contratista se obliga á exportar al extranjero en el improrogable término de dos meses, desde que las Fábricas le comuniquen el acuerdo definitivo de la superioridad, los tercios, hoja suelta y muestras declarados inadmisibles: trascurrido aquel plazo sin verificar la exportación, las Fábricas procederán á la quema del tabaco, levantando acta para remitirla á la Dirección general. Si el contratista verifica la exportación, justificará la llegada del tabaco al punto de su destino con certificación del Cónsul español que acredite el desembarque del género, con expresión del número, clase de bultos y su peso. Dicha certificación la presentará en la Fábrica de donde hubiere extraído el tabaco dentro del plazo que el Jefe de la misma designe. Si no lo hiciere ó haciéndolo resultasen diferencias entre las guías ó cantidad embarcada y las certificaciones de desembarque, se instruirá expediente en averiguación de las causas que lo motivaran, y si procediese se exigirá al contratista el pago de las faltas al respecto del precio que tuviera en estanco el tabaco picado *habano puro*. Sólo se eximirá al contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

21. Si el contratista no entregase el tabaco en las épocas establecidas, pagará en efectivo á la Hacienda, como multa que la Dirección general de Rentas le impondrá gubernativamente, el 20 por 100 del valor según contrata del tabaco que haya debido entregar y no haya entregado. La Hacienda además, cuando tal falta ocurra, tendrá derecho: primero, á trasladar, de cuenta y riesgo del contratista desde otras Fábricas á aquella ó aquellas en que falte el tabaco, las cantidades del mismo que necesiten para sus labores, pagando el contratista los gastos y perjuicios que se ocasionen; y segundo, á comprar también por su cuenta y riesgo en los mercados de Europa ó América el número de kilogramos de tabaco que sea necesario para completar los descubiertos; siendo de cargo de dicho interesado todos los gastos, incluso el seguro marítimo, el aumento de precio con relación al de contrata y cuantos perjuicios se originen.

Si el contratista no hace efectivas todas estas responsabilidades en el término de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, que aquel repondrá dentro de los 15 días siguientes; y no haciéndolo así se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Si por cualquier causa ó pretexto hiciese el contratista abandono del servicio, se verificará este por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta. La diferencia del precio del tabaco que se compre antes de celebrarse este acto y del que se adquiriera en virtud de la nueva subasta, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista en los términos prescritos en el art. 19 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, reteniéndole además el pago de las cantidades devengadas por su servicio.

Si el precio de los tabacos que se adquirieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese mas bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiera quedar afectada á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecución.

El contratista no podrá pedir aumento del precio estipulado al adjudicársele el servicio, ni durante él indemnización, ni auxilios ni próroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

22. Si el contratista justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificación de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieren expedido en tiempo hábil para traer á la Península las cantidades de tabaco que representan las consignaciones contenidas en la condición 11, será relevado del pago de la multa establecida en el párrafo primero de la condición 21; pero será necesario que antes haya hecho efectiva esta responsabilidad, sin que por ello deje la Administración de hacer uso, si lo estima conveniente al servicio, de las demás facultades que se reserva en la misma cláusula.

El contratista será relevado de toda indemnización por el retraso de hacer las entregas cuando el buque conductor hubiere sufrido avería gruesa, naufragio, incendio ú otro riesgo procedente de fuerza insuperable y justificada, con arreglo al Código de Comercio; entendiéndose, sin embargo, aquella concesión en tanto cuanto no se oponga á lo preceptuado en la condición anterior.

23. Las Fábricas no podrán admitir á reconocimiento, ni la Dirección autorizará el de ninguna partida de tabaco presentada por el contratista por cuenta de este servicio despues del día 1.º de Diciembre de 1872 en que termina definitivamente, salvo el caso previsto en el párrafo primero de la condición 22.

24. El que resulte contratista, acepta sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento ó inteligencia cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

25. Si se desestancase el tabaco, no podrá obligar á la Hacienda el contratista á que admita el que reste hasta el completo de la cantidad contratada, siempre que la Dirección general de Rentas le dé aviso de aquella medida con tres meses de anticipación.

Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero ó instrucción de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* núm... fecha... y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en subasta pública la adjudicación del servicio referente á entregar en las Fábricas nacionales de tabacos 900.000 kilogramos de tabaco en hoja habana *Vuelta de Arriba* de la isla de Cuba, conforme á los tipos depositados en la Dirección general de Rentas, que servirán de base para el contrato, se compromete, bajo las expresadas condiciones sin modificación ulterior, á entregar cada kilogramo al precio de.... pesetas..... céntimos en letra, empezando en tal fecha.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 15 de Diciembre de 1871.—El Director general, Leandro Rubio. S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 28 de Diciembre de 1871.—El Ministro de Hacienda, Santiago de Angulo.

SECCION SEXTA.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE CALATAYUD.

Queda expuesto al público en la Secretaría de

dicha Corporacion por término de ocho dias el repartimiento municipal votado por la misma y asociados para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio de 1871 á 1872.

Calatayud 6 de Enero de 1872.—El Alcalde, Presidente, Manuel Perez Garde.

El reparto de la contribucion municipal y provincial de esta villa, correspondiente al actual año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes que se crean agraviados puedan hacer las reclamaciones oportunas, y pasado dicho período se procederá á la recaudacion.

Sestrica 7 de Enero de 1872.—El Alcalde, Ignacio Pinilla.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Fructuoso de Lallave, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á la persona que con el nombre de Juana Perez, designando por su domicilio la calle de la Manifestacion, número once, se presentó y empeñó por cuarenta reales vellon, en diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve en la casa de préstamos de D. Alberto Palomar, sita en la calle del Príncipe, número cinco, un manton de lana de capucha, el cual es á cuadros fondo claro, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á oír los cargos que le resultan en causa que instruyo sobre hurto de aquel manton; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, siguiendo la causa en su rebeldía. Dado en Zaragoza á ocho de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Fructuoso de Lallave.—Por su mandado, Tomás Lorbés.

Daroca.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad de Daroca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto, término y pregon á un sugeto que en uno de los primeros dias del último Noviembre pernoctó con Pascual Gasca y Melero en el pueblo de Murero y casa de Manuel Morata, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se está siguiendo contra el nombrado Gasca por estafa y contrabando de tabaco. Daroca á cinco de Enero de mil ochocien-

tos setenta y dos.—Diego de Olzina.—Por mandado de S. S., Marcelino Ruiz de Luna.

ANUNCIOS.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE ZARAGOZA.

Este Ayuntamiento ha acordado proceder á la enagenacion de los diferentes árboles de plantacion existentes en sus viveros y almácigas que resultan del estado demostrativo que á continuacion se inserta, y se anuncia al público con objeto de que los que deseen adquirir alguna de dichas plantas, puedan dirigirse á la Secretaría municipal, donde, previo el pago en Depositaria del valor de las que pidieren con arreglo á los precios que se indican, se les facilitará la órden para su entrega.

ESTADO QUE SE CITA.

ESPECIE.	NÚMERO.	EDAD.	VALOR.
Olinos.	20.000	Cinco años.	1'00 peseta uno.
Idem.	100.000	Semillero, uno y dos años.	2'50 pesetas ciento.
Lilas.	500	Cinco años.	1'00 peseta una.
Amores.	600	Id.	Id.
Acacias de puas.	10.000	Semillero, un año.	2'50 pesetas ciento.
Acacias de flor.	4.000	Id.	Id.
Idem.	1.000	Cuatro años.	1'00 peseta una.
Vástagos de chopo.	50.000	Un año y dos.	1'00 peseta ciento.

Zaragoza 4 de Enero de 1872.—El Presidente, José Mariné.—De acuerdo de S. E., Manuel Cándido Reynoso, Secretario.

IMPRESA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.